



10 MAR 2022
 Presentado en el Pleno
**TURNARSE A LA COMISION DE:
 PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
 ELECTORALES**

NÚMERO 5.14
 DEPENDENCIA _____
 INICIATIVA: _____
 Ley

GOBIERNO
 DE JALISCO

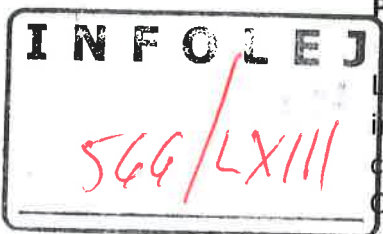
PODER
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA
 DEL CONGRESO

AUTOR:
 Grupo Parlamentario de Movimiento
 Ciudadano, LXIII Legislatura.

ASUNTO:
 Se deroga el artículo 182 del Código Penal para
 el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
 PRESENTE.**



01274

Las y Los Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I, 35, fracciones I de la Constitución Política; así como del 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentamos **Iniciativa de ley que deroga el artículo 182 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



1. Se sostiene que la propuesta parte de diversos problemas, dificultades e inconvenientes cuya naturaleza se encuentra preponderantemente en los ámbitos jurídico, social y político ya que Jalisco es el único estado del país que tipifica vigente en su código penal el adulterio, -definido por la Real Academia de la Lengua Española como la relación sexual voluntaria entre una persona casada y otra que no sea su cónyuge¹- perpetuando la discriminación y la tolerancia a la violencia contra las mujeres, causando afectaciones en muchos casos irreparables, e incluso los efectos psicológicos recaen sobre los hijos, ya que tienden a hacer a un lado al responsable de esta, manifestándolo con rechazo, odio e incluso la negación del parentesco.

Esta problemática se focaliza en todo el estado ya que el Código Penal vigente lo tipifica como delito, que sólo es punible cuando se ha consumado, hecho que según expertos tiene una gran dificultad práctica, en lo que se refiere a su comprobación. Además, con el impulso de los Derechos Humanos en México se consideró que tipificar el adulterio como un delito se encontraba en contra de los Derechos Humanos al someter su voluntad, incluso hoy en día ya no es una causal de divorcio en nuestro estado.



¹ <https://dle.rae.es/adulterio> Consultado el 4 de marzo del 2022.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. De los antecedentes normativos sobre la materia de la iniciativa que nos ocupa y sus efectos, se estima pertinente hacer las siguientes precisiones:

a) Nuestra carta magna, en su artículo 1°. prohíbe toda discriminación motivada por el género, o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. asimismo, el artículo 4° reconoce la igualdad jurídica entre mujeres y hombres.

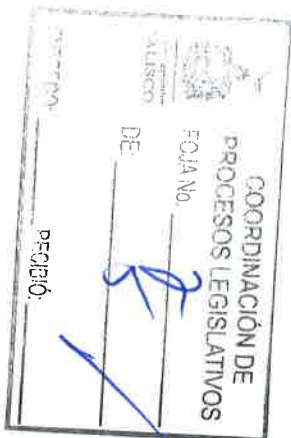
b) La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en ingles, establece en su artículo 2°. que los Estados parte deben derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra las mujeres. cabe mencionar que existe una recomendación al Estado mexicano desde el año 2012, a efecto de tomar todas las medidas necesarias para eliminar las inconsistencias de los marcos legales federal, estatal y municipal, así como definir y sancionar delitos como las lesiones y el homicidio en razón de honor, así como el adulterio, por parte del El Comité de vigilancia para la aplicación de la Convención en comento.

c) Específicamente, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece en su artículo 7°. que los Estados parte deberán de tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo legislar para modificar cualquier ley que respalde la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres.

d) Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, recomendó en su diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, promover que se elimine de los códigos penales todo elemento que opere en detrimento de la protección de los derechos de las mujeres y de bienes jurídicos de gran valor social como la vida, la integridad física, emocional y sexual, y la libertad corporal, emocional, sexual y de tránsito. Particularmente se señala que, se deben de derogar las agravantes, atenuantes o eximentes que responden a consideraciones morales y protegen el honor, así como las disposiciones que perdonan o que sancionan con penas muy bajas ciertas conductas que se consideran "irrefrenables" por ser propias de la naturaleza humana.

e) Por lo que ve al Código Penal Federal ya no es delito el adulterio, pues fue derogado desde junio del 2011, Sin embargo, se hace referencia que actualmente en Jalisco aun figura como una conducta penada, establecida de la siguiente manera:

"Artículo 182. Se impondrán de quince días a dos años de prisión al hombre o mujer que tengan entre sí relaciones sexuales, bien sea en el domicilio conyugal o causando escándalo, sabiendo que uno de ellos o los dos están casados con otra u otras personas. Este delito se sancionará por querrela del ofendido, pero el perdón





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

del último beneficiará a ambos responsables, siempre que se otorgue hasta antes de dictar sentencia."

No obstante que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se pronunció sobre el tema advirtiendo que técnicamente es imposible que en la práctica se configure el delito. toda vez que quedó claro que el elemento material del delito de adulterio, es decir, el acceso carnal por medio del ayuntamiento sexual, no es necesario que se pruebe directamente y a través de la cópula; porque si bien es cierto que el adulterio supone la relación sexual de una persona con otra de distinto sexo que no sea su cónyuge, también resulta cierto, que basta la prueba presuncional para que pueda con certidumbre inferirse la unión sexual;

Lo anterior, en virtud de que la demostración procesal del fornicio es difícil, y por ende, se puede establecer indirectamente ese hecho mediante pruebas de indicios, testimonios, etcétera; siendo suficiente para ello el que la sujeto activo del delito fuera sorprendida en el hogar conyugal en compañía de otra persona del sexo contrario, desnudos en la cama; y que ante la irrupción de quienes declararon, se diera a la fuga el acompañante; porque con todo ello se acredita el hecho revelador de la intimidad carnal.

Es necesario señalar que, en diversas legislaturas se han presentado reformas similares como la que se propone, se hace referencia a la LXII Legislatura en el Congreso local cuya propuesta se aprobó en la Comisión de Puntos Constitucionales el 11 de septiembre del 2018, sin embargo al llegar al Pleno, la Mesa Directiva la regresó nuevamente a la Comisión correspondiente.

3. Resulta necesario y conveniente aprobar la iniciativa que se propone toda vez que del análisis costo-efectividad de la posible implementación, se desprende que, no existen repercusiones en los aspectos económico y presupuestal; y se desprenden beneficios valiosos para la sociedad, ya que con los cambios se espera que la sociedad este mejor, debido a los beneficios humanos y su valoración social.

La iniciativa plantea un cambio cualitativo que mejoran sustancialmente el marco legal e institucional vigente, ofreciendo solución al problema público conservando un espíritu en favor del pleno goce de los derechos humanos, atributos, prerrogativas y libertades de las personas, y en particular, de las mujeres. En cualquier caso, se tiene claro que la propuesta funcionará porque se basa en experiencias del resto de legislaciones locales, en la opinión de expertos y especialistas en el tema, datos y cifras estadísticas.

4. Mención especial merece sostener que la reforma tiene el objetivo de generar mejores condiciones para el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres, evitar su estigmatización, coadyuva al trabajo de armonización legislativa y dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Estado mexicano, suscritas en los

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	GOBIERNO DE JALISCO
SECRETARÍA DEL CONGRESO	COMUNICACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FECHA No. _____	DE _____
RECIBIDA _____	RECIBIDA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

tratados en la materia, mediante la derogación del artículo 182 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

5. Para quienes integremos La Bancada Naranja es fundamental consolidar en la legislación la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres tomando en consideración las circunstancias de las mujeres ante un fenómeno social como el que nos ocupa y que es impostergable dar solución, combatiendo las violencias de género. De no aprobarse la iniciativa continuará en detrimento el reconocimiento, protección y progresividad de los derechos y libertades de las mujeres, en este ámbito.

6. En síntesis, las reformas propuestas, a manera de cuadro comparativo, son las siguientes:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 182. Se impondrán de quince días a dos años de prisión al hombre o mujer que tengan entre sí relaciones sexuales, bien sea en el domicilio conyugal o causando escándalo, sabiendo que uno de ellos o los dos están casados con otra u otras personas. Este delito se sancionará por querrela del ofendido, pero el perdón del último beneficiará a ambos responsables, siempre que se otorgue hasta antes de dictar sentencia.</p>	<p>Artículo 182. Derogado.</p>

Por los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta, se somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

LEY

QUE DEROGA EL ARTÍCULO 182 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el artículo 182 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 182. Derogado.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

TRANSITORIO DEPENDENCIA _____

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente
Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 10 de marzo de 2022.

 Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez Presidente Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano	
 Laura Gabriela Cardenas Rodríguez Diputada	 Rocío Aguilar Tejada Diputada
 Lourdes Celenia Contreras González Diputada	 Leticia Fabiola Cuan Ramírez Diputada
 Higinio Del Toro Pérez Diputado	 Juan Luis Aguilar García Diputado
 Alejandra Margarita Giadans Valenzuela Diputada	 Estefanía Padilla Martínez Diputada
 Claudia Gabriela Salas Rodríguez Diputada	 Eduardo Ron Ramos Diputado
 Priscilla Franco-Barba Diputada	 María Dolores López Jara Diputada
 Mónica Paola Magaña Mendoza Diputada	 Marcela Padilla de Anda Diputada
 Fernando Martínez Guerrero Diputado	

DIRECCIÓN DE
 PROCESOS LEGISLATIVOS
 DE
 FOLIO No. _____
 DE
 QUINTA